



INDICE

INTRODUCCIÓN	3
BIENES ASEGURADOS	4
LEGISLACIÓN APLICABLE	5
DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS	5
DAÑOS A LOS BIENES:	5
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO	5
CORRIENTES ANORMALES DE ELECTRICIDAD O CORTOCIRCUITOS	6
DAÑOS POR AGUA	6
DAÑOS PRODUCIDOS POR FENÓMENOS EXTERNOS	6
DAÑOS A ALIMENTOS REFRIGERADOS	7
GASTOS ADICIONALES	7
ROBO, HURTO Y VANDALISMO	8
CLÁUSULA “TODO RIESGO ARTE”	8
ROTURA DE CRISTALES, LOZA SANITARIA Y MÁRMOLES	9
CLÁUSULA “OTROS RIESGOS ACCIDENTALES”	10
CLÁUSULA “DAÑOS A ÁRBOLES Y ARBUSTOS”	11
GASTOS DE SALVAMENTO	11
RESPONSABILIDAD CIVIL	11
PROTECCIÓN JURÍDICA	12
OTROS SERVICIOS	14
BIENES ASEGURADOS DESPLAZADOS TEMPORALMENTE	14
SERVICIOS DE URGENCIA	14
ENVÍO DE PROFESIONALES	15
SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE PISCINAS	15
RIESGOS EXCLUIDOS DE CARÁCTER GENERAL	15
CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL	16
CLÁUSULA DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	23
CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS	27





INTRODUCCIÓN

DEFINICIONES

USTED: Es el Tomador del seguro y/o el Asegurado, titular del interés objeto del seguro (bienes asegurados) y al que corresponden las obligaciones y derechos que del contrato se deriven.

NOSOTROS: Somos la entidad AXA AURORA IBERICA, S.A. de Seguros y Reaseguros, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía de España, que asume los riesgos, los derechos y las obligaciones pactadas en el contrato. Nuestro domicilio social y datos de identificación se señalan en las Condiciones Particulares.

MIEMBRO DE SU FAMILIA: Es cualquier familiar y/o persona que conviva con Usted en la vivienda asegurada.

TERCERO: Cualquier persona excepto su cónyuge, hijos, padres o otras personas que convivan con Usted o que trabajen para Usted en la vivienda asegurada.

BENEFICIARIO: Es la persona titular del derecho a la indemnización.

POLIZA: Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro (Condiciones Generales y Condiciones Particulares), así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

PRIMA: Es el precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles.

SUMA ASEGURADA:

- Para las coberturas de Daños: es la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza para cada uno de los bienes asegurados.
- Para Responsabilidad Civil: es el importe que figura por este concepto en las Condiciones Particulares.

En ambos casos, y salvo que en la cobertura afectada se fije un límite menor, representa el límite máximo de indemnización para cada siniestro.

RIESGO: Es la posibilidad de que se produzca un daño en sus pertenencias a consecuencia de una causa determinada.

SINIESTRO: Cualquier daño y/o pérdida cubierto bajo el presente contrato y que se produzca durante la vigencia del mismo. Todos los daños o pérdidas que tengan por origen una misma causa constituirán un único y mismo siniestro.

FRANQUICIA: Es la cantidad que Usted asume en cada siniestro y que está excluida del importe de la indemnización.

FRANQUICIA REVERSIBLE: Es el importe mínimo de una reclamación, en consecuencia: si Usted reclama una cantidad inferior a dicho importe no tendrá derecho a indemnización y, si Usted reclama un importe superior, no asumirá cantidad alguna en caso de siniestro.

BIENES ASEGURADOS

¿QUÉ BIENES PUEDE ASEGURAR?

LA EDIFICACIÓN

(Continente)

i Consulte en las Condiciones Particulares la Suma Asegurada que ha contratado como Edificación.

Hemos agrupado en dos tipos genéricos los bienes asegurables por este seguro de Hogar: la Edificación (Continente) y los Enseres del Hogar (Contenido de la vivienda).

¿A qué llamamos Edificación? A:

- El conjunto de la **construcción principal**: cimientos y muros; forjados, vigas y pilares; paredes, techos y suelos; cubiertas y fachadas; puertas y ventanas.
- Las **construcciones accesorias**: armarios empotrados, chimeneas y cerramientos acristalados.
- Las dependencias y edificaciones que se hallen en la misma finca descrita en la póliza, tales como garajes, trasteros, leñeras y bodegas.
- Las vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado que sean de cerramiento o de contención de tierras.
- Las **zonas de recreo y deportivas**, cuyo uso y disfrute se deriva de la propiedad de la vivienda, así como sus instalaciones anexas (piscina...).
- Las **instalaciones fijas** de:
 - Agua, gas, electricidad, antenas de radio y televisión, telecomunicaciones y energía solar.
 - Calefacción y refrigeración, incluido calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.
 - Los elementos sanitarios.
 - Las persianas y toldos.
- Los **elementos de ornato** tales como falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos de madera que estén adheridos permanentemente a las construcciones principal, accesorias o anexas.

En caso de construcción en régimen de Propiedad Horizontal, queda comprendida la proporción en los elementos comunes que le corresponda, siempre que resulte insuficiente el seguro común establecido por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

No quedan comprendidos como Edificación:

- Los muebles y sus elementos, incluidos los de cocina, aún cuando se hallen instalados de forma permanente.
- Pavimentación exterior y farolas.
- Árboles, plantas y césped.

LOS ENSERES DEL HOGAR

(Contenido)

i Consulte en las Condiciones Particulares la Suma Asegurada que ha contratado como Mobiliario, Joyas y Objetos de Valor Artístico.

¿A qué llamamos Enseres del Hogar?. Podemos diferenciar tres grupos:

1. MOBILIARIO: son aquellos bienes característicos del hogar que se hallen dentro de la vivienda, tales como:

- Los muebles, incluido el mobiliario de jardín, los electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos.
- Las ropas y ajuar doméstico.
- Los comestibles.
- Los objetos de uso personal.
- Los enseres domésticos.
- Los animales domésticos que sean perros, gatos, pájaros o peces.

2. JOYAS Y ALHAJAS: Se consideran como tales:

- Los objetos de oro, plata y platino con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, y piedras preciosas engarzadas.
- Las monedas de oro y plata que no formen parte de colecciones.

Salvo declaración expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, no tendrán derecho a indemnización aquellas Joyas y/o Alhajas cuyo valor por unidad o juego supere 3.005,06 €.



3. Los OBJETOS DE VALOR ARTÍSTICO:

- Los tapices, cuadros, alfombras y pieles, cuyo valor unitario exceda de 10.000 €.
- Las colecciones y los incunables, cualquiera que sea su valor.
- Las obras de arte y antigüedades, diferentes del primer apartado o del valor inferior, con un valor reconocido en el mercado del Arte, cualquiera que sea dicho valor económico.

No quedan comprendidos como Enseres del Hogar:

- **Los vehículos a motor, caravanas, remolques, embarcaciones de recreo, salvo declaración expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, ni, en caso alguno, los objetos en ellos depositados.**
- **Los valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, piedras no engarzadas y metales preciosos en barras o acuñados.**
- **Los billetes de Banco, excepto en cuanto a la cobertura de robo y con el límite de indemnización que se indique en las Condiciones Particulares.**
- **Los bienes de terceros que sean joyas u objetos de valor artístico.**

LEGISLACIÓN APLICABLE

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las normas legales aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en:

- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro;
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados;
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal;
- Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados;
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y por el R.D. 1265/2006, de 8 de noviembre.
- Ley 26/2006, de 17 Julio de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados; y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

- ❗ **Consulte en las Condiciones Particulares las coberturas contratadas y la Suma Asegurada para cada una.**

RIESGOS ASEGURADOS

DAÑOS A LOS BIENES:

INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO:

- ❗ **Límite: 100% Suma Asegurada.**

Para las coberturas que Usted ha contratado, le indemnizaremos dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares por los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados.

Cubrimos los daños materiales que sufran los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de incendio, explosión o impacto directo del rayo.

Además quedan cubiertos, si Usted lo ha contratado expresamente, los daños

ocasionados a los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones de recreo cuando se encuentren estacionados dentro del garaje de la vivienda asegurada en el momento de producirse el incendio, explosión o impacto directo del rayo.

No están amparados por la garantía de Incendio todos aquellos daños en los bienes asegurados que no sean debidos a incendio, por ejemplo, los daños provocados por chispas, chispazos, cigarrillos, braseros o elementos de calor de los que no se derive incendio.

CORRIENTES ANORMALES DE ELECTRICIDAD O CORTOCIRCUITOS

i Limite: 100% Suma Asegurada.

Cubrimos los daños materiales que sufra la instalación eléctrica de la Edificación y los aparatos eléctricos, como consecuencia de corrientes anormales de electricidad o cortocircuitos, así como por alteraciones eléctricas de tormentas y rayos.

No están amparados por esta garantía:

- Las bombillas, lámparas, halógenos, tubos fluorescentes o similares.
- Los aparatos de antigüedad superior a 8 años.
- Los daños y/o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor del aparato.

DAÑOS POR AGUA

i Limite: 100% Suma Asegurada.

Cubrimos:

- Los daños materiales directos a los bienes asegurados como consecuencia de derrame accidental o imprevisto de agua proveniente de instalaciones fijas (incluso por omisión o desajuste del cierre de grifos, llaves de paso o cualquier tipo de válvula), o aparatos conectados a la red de agua.

- En este concepto se incluyen por asimilación los líquidos distintos al agua que alimentan los sistemas de calefacción, de agua caliente o extinción de incendios.

Siempre que se halle garantizada la Edificación, se incluyen, además los **gastos necesarios de localización o reparación de averías causantes de los daños**, arriba descritos, en las instalaciones fijas privadas.

- Los daños provocados por filtraciones de agua.

- Los daños que tengan su origen en las redes de saneamiento subterráneas, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas, alcantarillados y similares.

- Los daños por agua que se produzcan a causa de heladas.

Riesgos excluidos:

- Los daños debidos a **corrosión generalizada o desgastes notorios de las instalaciones de la Edificación.**
- Los gastos de desatasco.
- Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua u otros líquidos distintos a las propias tuberías o conducciones de agua u otros líquidos tales como: electrodomésticos, griferías, o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, etc.
- Los gastos de reparación de tejados o fachadas, aunque se hayan producido daños por agua garantizados por la póliza.
- Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.

DAÑOS PRODUCIDOS POR FENÓMENOS EXTERNOS

i Limite: 100% Suma Asegurada.

Cubrimos los daños materiales a los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de los siguientes fenómenos externos:

- Lluvia, viento, pedrisco o nieve de intensidad tal que afecte a varios edificios de buena construcción en las proximidades de la vivienda asegurada. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o por la lluvia.



Si la cantidad de lluvia es superior a 40 l./m² y hora, o la velocidad del viento es superior a 84 Km/h., no será necesario el requisito de que varios edificios se encuentren afectados.

- Inundación debida a desbordamiento de cauces o cursos de agua construidos por el hombre.
- Choque de vehículos terrestres.
- Caída de aeronaves y astronaves.
- Ondas sínicas.
- Humo procedente de conducciones.

Riesgos excluidos:

- **Los daños a los Enseres del Hogar que estén depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.**
- **Los daños producidos por la nieve, el agua, la arena o el polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.**
- **Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**
- **Daños producidos por desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.**
- **Daños causados por vehículos que sean de su propiedad o estén bajo su control o de los miembros de su familia o de personas que dependan o convivan con Usted.**
- **Los daños producidos por la acción continuada del humo.**

DAÑOS A ALIMENTOS REFRIGERADOS

i Límite: 1% Suma Asegurada como Mobiliario.

Cubrimos la podredumbre que sufran los alimentos refrigerados o congelados contenidos en frigoríficos y congeladores como consecuencia de falta de suministro eléctrico o avería de dichos aparatos.

No están amparados por esta garantía:

- **Los daños que haya podido sufrir el frigorífico o congelador.**
- **Los daños que puedan causar los alimentos a otros objetos al deteriorarse.**

GASTOS ADICIONALES

i Límite: Máximo 12 meses.

i Límite: Máximo 12 meses.

Nos hacemos cargo, además, de los siguientes gastos derivados del siniestro:

- **Tasas de Bomberos.**
- **Gastos de demolición y desescombro** de los bienes afectados, incluido el traslado de los escombros.
- **Gastos de reexpedición de la documentación destruida** por el siniestro (DNI, permiso de conducción, pasaporte, documentos acreditativos de propiedad).
- **Gastos necesarios para restablecer la Composición Estética inicial** de elementos de la Edificación (azulejos, solados, parquet..) existente antes del siniestro. En el caso de imposibilidad de reemplazar con materiales idénticos a los existentes, se utilizarán materiales de calidad similar. **No cubrimos los daños estéticos de los Enseres del Hogar.**
- **Inhabitabilidad. Coste de un Alojamiento Provisional similar** si no puede hacer uso de su vivienda a consecuencia del siniestro y los **gastos de traslado temporal** de su mobiliario y objetos personales. (Hotel, mudanza, guardamuebles...).
- **Pérdida de ingresos por Alquileres:** Si la vivienda asegurada está alquilada y el inquilino debe abandonar forzosamente la misma a consecuencia del siniestro, le compensamos por la pérdida de ingresos por alquiler.

ROBO, HURTO Y VANDALISMO

i Consulte en las Condiciones Particulares los límites de indemnización por Robo para los bienes asegurados (Mobiliario, Dinero, Joyas).

i Límite: 100% Suma Asegurada.

i Límite: 100% Suma Asegurada.

i Límite: Hasta 36.060,73 € para capitales asegurados de mobiliario, el límite de indemnización será de 1.803,04 €.

Para capitales superiores, la indemnización máxima será del 5% del capital asegurado como mobiliario.

i Límite: 100% Suma Asegurada.

i Límite: 300,51 €

Por esta cobertura se garantizan:

- El **Robo** producido con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas se encuentran o con violencia o intimidación a las personas, y que afecte a:
 - El Mobiliario, incluido el mobiliario profesional solicitado y el mobiliario del jardín.
 - Las Joyas o Alhajas hasta la suma contratada.
 - El Dinero en efectivo.
- Los **Daños materiales** causados a los bienes asegurados durante el robo.
- Los **Actos vandálicos o malintencionados** que puedan afectar a la Edificación, al Mobiliario y/o a las Joyas o Alhajas. Por acto vandálico se entiende aquel acto cometido por personas que destruyen y promueven escándalos por inclinación a hacerlo y con desconsideración a los demás.
- El **Hurto**, es decir, la sustracción sin fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas se encuentran ni violencia o intimidación en las personas, y que afecte a:
 - El Mobiliario, incluido el mobiliario profesional asegurado y el mobiliario del jardín (cuando se encontrase al aire libre dentro del recinto asegurado).
 - Las Joyas o Alhajas hasta la suma contratada.
- El **Robo en vía pública** con violencia o intimidación hacia Usted o hacia los miembros de su familia. La cobertura abarca los siguientes bienes asegurados:
 - Dinero en efectivo.
 - Prendas de vestir y otros objetos personales (reloj, joyas...).
- Los **Gastos de sustitución de cerraduras y llaves**, por otras de similares prestaciones y características, cuando deban ser sustituidas a consecuencia de un robo o por la simple pérdida o extravío de llaves, como medida de precaución para evitar el fácil acceso a la vivienda.
- El **uso indebido de Tarjetas de Crédito**.

Riesgos Excluidos:

- El robo de las Joyas o Alhajas de más de 3.005,06 € por unidad o juego que no hayan sido declaradas.
- Las pintadas efectuadas por vandalismo.
- Los daños causados por los inquilinos o por otros ocupantes de la vivienda.
- El hurto de dinero en efectivo.
- El robo de los Objetos de Valor Artístico.
- Los robos que afecten a bienes que:
 - Se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo de Usted.
 - Se encuentren situados al aire libre, en patios o jardines, o en el interior de construcciones abiertas.
 - Se hayan extraviado o perdido inadvertidamente.

CLÁUSULA "TODO RIESGO ARTE"

i Límite: 100% Suma Asegurada.

Siempre que se halle específicamente incluida en las Condiciones Particulares del contrato y se haya pagado la prima correspondiente, cubrimos los Objetos de Valor Artístico, que se encuentren declarados en la póliza, **de robo, atraco, expoliación o hurto, pérdida, incendio o daños accidentales o causados por mala intención de terceros**.

Riesgos excluidos:

- Los daños causados a los marcos y cristales protectores de los cuadros.
- La rotura de los cristales de los relojes, los daños causados al dar cuerda a fondo o excesivamente a los relojes, los abombamientos y daños internos de los relojes.



- Los daños o deterioros de todo bien asegurado cuyo origen esté en operaciones de limpieza, reparación, restauración o renovación del bien asegurado.
- Las averías mecánicas, eléctricas, electrónicas y/o los daños que afecten a los bienes o aparatos de cualquier naturaleza como consecuencia de su funcionamiento.
- Los daños causados a alfombras y tapices por manchas indelebles, salvo las que provengan de fugas de agua accidentales o de desbordamientos provenientes de conductos no subterráneos o de cualquier aparato de calefacción o con movimiento de agua.
- Los daños causados por termitas u otros insectos, así como los deterioros progresivos y normales.
- Los daños causados por la exposición a la luz.
- Los daños debidos a las condiciones climáticas y a la evolución de los componentes químicos de la obra, incluyendo las consecuencias de la oxidación.
- Dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales, y en general, distintas a las normales de casa-habitación que no se hubieran descrito en la póliza.
- Traslado o ubicación distinta a la descrita en la póliza.
- Los daños causados por la ausencia de embalaje o por un embalaje inadecuado a las características de los objetos asegurados de acuerdo con las normas de la profesión.
- La rotura de bienes frágiles o de naturaleza rompible, tales como porcelana, bombillas y tubos eléctricos y electrónicos, vidrio, mármol, cristalería, piedra dura, vitrina u objeto similar a menos que la rotura sea a consecuencia de un incendio, una explosión o un robo.
- Daños provocados por Usted o por los miembros de su familia o por las personas que convivan con Usted o estén a su servicio como asalariados, o cuando los mismos hubiesen actuado como cómplices o encubridores.

ROTURA DE CRISTALES, LOZA SANITARIA Y MÁRMOLES

 Límite: 100% Suma Asegurada.

La cobertura abarca la rotura de:

- Cristales y espejos.
- Elementos sanitarios de loza o porcelana (pilas, lavabos, inodoros y bidés).
- Encimeras de mármol o granito de cocinas, baños y muebles.
- Cristal de la placa vitrocerámica y solar.

Incluimos los gastos de transporte, colocación y montaje.

Riesgos Excluidos:

- Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- Los muebles o elementos de metacrilato o de cualquier otro material plástico.
- Los marcos y molduras, así como muebles de los que formen parte los cristales.
- Valor de los decorados artísticos.

- Los daños estéticos a la loza sanitaria.
- Las lámparas y bombillas de cualquier clase, cristalerías, aparatos de visión y sonido, lentes, objetos de uso personal y elementos decorativos que no se encuentren adosados a la Edificación o a los Enseres del Hogar por algún tipo de fijación (figuras de cristal o mármol, portarretratos, acuarios, peceras...). No obstante, sí estarán amparados por esta garantía los cristales planos destinados de forma permanente a cubrir muebles (cristales de mesas camillas...).

CLÁUSULA "OTROS RIESGOS ACCIDENTALES"

 **Límite: 100% Suma Asegurada.**

Siempre que se halle específicamente incluida en las Condiciones Particulares y se haya pagado la prima correspondiente, cubrimos los daños materiales que sufran la Edificación, el Mobiliario y las Joyas cuando se destruyan a consecuencia de cualquier otra causa accidental diferente de las detalladas en Daños a los Bienes, Robo y Vandalismo y Rotura de Cristales, Loza Sanitaria y Mármoles.

Convenciones especiales para esta garantía:

- Accidente es un hecho que se produce de forma súbita y espontánea y cuya causa es ajena a la voluntad del asegurado.
- Las prestaciones, límites y exclusiones que corresponden a las coberturas de Daños a los Bienes, Robo y Vandalismo y Rotura de Cristales, Loza Sanitaria y Mármoles, serán de total aplicación en los supuestos previstos en las mismas.
- La cláusula "Otros Riesgos Accidentales" no se podrá invocar ni como complemento a las prestaciones que se relacionan en dichas coberturas, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.

La Cláusula "Todo Riesgo Arte" rige las coberturas de los Objetos de Valor Artístico en su totalidad. La cláusula "Otros Riesgos Accidentales" no tiene vigor alguno sobre los Objetos de Valor Artístico.

- Quedarán específicamente cubiertos los siguientes eventos:
 - Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, geológicos y sísmicos, así como la caída de aerolitos y cuerpos siderales que no se encuentren citados en las condiciones de Fenómenos Externos.
 - Los asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno.
- La cobertura se extenderá, así mismo, para abarcar aquellos bienes que no siendo de su propiedad o de los miembros de su familia, se encuentran bajo su custodia o en depósito, con ocasión de algunos de los riesgos cubiertos por la póliza.
- Mantienen todo su vigor los RIESGOS EXCLUIDOS DE CARÁCTER GENERAL, salvo los que se han incluido en esta cláusula de forma expresa.

Riesgos excluidos:

- Arañazos, raspaduras, desconchados, rayado y, en general, cualquier deterioro superficial de los bienes asegurados, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad amparados por el contrato.
- Las averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico.
- Los daños derivados de cualquier clase de contaminación.
- Los daños producidos por termitas, gusanos, polillas o cualquier plaga de insectos.
- Expropiación, confiscación, requisa o daños en los bienes por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.

Franquicia:

Usted tomará a su cargo las primeras 120,20 € de cada siniestro, salvo que en las Condiciones Particulares figure una cantidad mayor.



CLÁUSULA "DAÑOS A ÁRBOLES Y ARBUSTOS"



Límite:

- Indemnización máxima por parcela: 7.512,65 €

- Indemnización máxima por árbol o arbusto: 1.502,53 €

Siempre que se haya solicitado expresamente y se haya pagado la prima correspondiente, Nosotros le cubrimos los gastos de limpieza y saneamiento, así como los de reemplazo por otros de la misma especie, cuando los Árboles y Arbustos de su parcela sufran daños a consecuencia de los siguientes eventos:

- Incendio, explosión y caída del rayo.
- Los efectos del viento, ya por su intensidad como por la acción de objetos arrastrados por el viento.
- Asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno, por causas accidentales.

Riesgos o bienes excluidos:

- Los daños producidos o agravados por falta de mantenimiento.
- Las plantaciones no radicadas en el propio terreno de la parcela; por ejemplo en macetas y jardineras.
- Las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.
- Las citadas por el epígrafe de Exclusiones de Carácter General que no hayan sido específicamente incluidas en la cobertura arriba descrita.

DEFINICIONES:

- **Árbol:** planta de tallo simple que se ramifica desde el suelo.
- **Arbusto:** planta de tallo leñoso que se ramifica desde el suelo. Desde el punto de vista de Botánica los árboles son generalmente de más de 5 metros y los arbustos de menos de 5 metros.

GASTOS DE SALVAMENTO

Tomaremos a nuestro cargo los gastos efectuados por Usted para aminsonar las consecuencias de un siniestro, con un máximo del 100% de la suma de los capitales asegurados como Edificación y Enseres del Hogar.

Usted tendrá derecho a esta indemnización aunque las medidas adoptadas no hayan tenido éxito, siempre y cuando dichas medidas no sean inoportunas o desproporcionadas a los bienes salvados.

Si en virtud del contrato sólo debemos indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, le reembolsaremos la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que Usted haya actuado siguiendo nuestras instrucciones. En ningún caso la indemnización por gastos de salvamento podrá exceder de la Suma Asegurada.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Ámbito geográfico de cobertura: Esta garantía es de aplicación en todo el mundo a excepción de Estados Unidos de América y Canadá.

Por esta cobertura se garantizan:

La Responsabilidad Civil Inmobiliaria: Si Usted es el propietario de la Edificación asegurada y por esta causa Usted o los miembros de su familia fueran civilmente responsables, le cubrimos la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros.

Si Usted es inquilino y por esta causa Usted, o los miembros de su familia, fueran civilmente responsables, le cubrimos la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros. Esta cobertura también incluye la responsabilidad exigida al inquilino, por el propietario, siempre que los daños sean consecuencia directa de incendio, explosión y daños producidos por el agua.

La Responsabilidad Civil Familiar: Cubrimos la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, cuando Usted o los miembros de su familia sean civilmente responsables en el ámbito de su vida familiar privada.

- Riesgos Excluidos:** No se aceptarán las reclamaciones derivadas de:
- El uso, tenencia, transporte o almacenamiento de armas y/o explosivos de cualquier clase.
 - Daños a bienes de terceros que estén en su poder.
 - Obligaciones contractuales.
 - Responsabilidades profesionales.
 - Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio; quedará también excluido el exceso de lo legal.
 - Incumplimiento de disposiciones oficiales. En ningún caso nos haremos cargo de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
 - Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
 - Daños que tengan su origen en la práctica deportiva, cuando Usted o los miembros de su familia dispongan de ficha federativa.
 - El uso y circulación de vehículos a motor, y/o de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
 - Derivadas de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
 - Reclamaciones que el propietario-arrendador haga a su inquilino-asegurado, diferentes de las derivadas de incendio, explosión y daños por agua.

Defensa y Fianzas:

- **La Prestación complementaria de Liberación de Gastos:** La garantía de Responsabilidad Civil no se verá reducida por la existencia de gastos judiciales o extrajudiciales.
- **Las Fianzas pecuniarias** que los Tribunales puedan exigirle a Usted o a los miembros de su familia en concepto de Responsabilidad Civil, hasta el límite que se indica en Condiciones Particulares.
- **Los Gastos de Defensa y Asesoramiento Jurídico** frente a la reclamación de un perjudicado en procedimientos civiles derivados de un siniestro amparado por la póliza, y por ello, Nosotros asumiremos la dirección jurídica, el asesoramiento a Usted o a los miembros de su familia y designaremos los abogados y procuradores que les defenderán y les representarán.
- **Los Gastos de Defensa frente a reclamaciones infundadas.**
- **La Constitución de Fianzas** que en causa criminal sean exigibles para asegurar la libertad provisional.
Cuando exista **Conflicto de intereses** entre Usted y Nosotros, Usted podrá encomendar su defensa a otro abogado o procurador cuyos gastos serán asumidos, hasta la cuantía prevista por Nosotros.
- **El pago de los Gastos Judiciales o Extrajudiciales** que sin constituir sanción personal o multa, sobrevinieran en procedimiento criminal.

Usted deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa antes mencionada, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.



Limite de honorarios de abogados y procuradores en libre elección: 601,01 €

PROTECCIÓN JURÍDICA

Le prestamos los siguientes servicios jurídicos:

- **GESTIÓN DE LOS SINIESTROS:** Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Ningún miembro del personal de ese departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.
- **ASESORAMIENTO JURÍDICO POR TELÉFONO** sobre los conflictos con terceros que le pudieran sobrevenir a Usted o a los miembros de su familia en relación con el ámbito de la vida familiar cotidiana. Por ejemplo, le podemos asesorar sobre conflictos derivados de:
 - La compraventa de su vivienda y bienes muebles.



- Defectos en la construcción de su vivienda.
- La hipoteca de su vivienda (subrogación de hipoteca).
- La convivencia entre Usted y sus vecinos, de la misma o distinta comunidad.
- Herencias.
- La prestación de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua o gas.
- Arrendamiento y/o ocupación de la vivienda.
- Reclamaciones planteadas por sus empleados domésticos.

No asesoramos sobre conflictos derivados de:

- **Reclamaciones planteadas entre Usted y los miembros de su familia, o por éstos contra la compañía aseguradora.**
- **El ejercicio por Usted de una profesión liberal o cualquier actividad ajena al ámbito de su vida familiar.**
- **Reclamaciones relativas a derecho fiscal, propiedad industrial o intelectual, urbanismo, concentración parcelaria, expropiación y cesión de derechos en su favor.**

■ **DEFENSA PENAL.** Asumiremos su defensa, si Usted o los miembros de su familia tienen que defenderse en un procedimiento penal seguido por imprudencia, como consecuencia de hechos ocurridos en el ámbito de la vida familiar cotidiana o con motivo de residir en la Edificación asegurada, en aquellos supuestos en los que la defensa no esté cubierta por la Garantía de Responsabilidad Civil y con aplicación de las mismas exclusiones previstas para esta garantía.

■ **RECLAMACIÓN.** Garantizamos la reclamación en los siguientes casos:

- **Reclamación a Reparadores Domésticos:** Si Usted tiene que presentar una reclamación como consecuencia de la prestación de servicios de reparación o mantenimiento, contratados por Usted y relacionados con la Edificación asegurada o con los electrodomésticos sitios en la misma, siempre que se haya abonado la factura y **tanto ésta como el importe de los daños sufridos sean superiores a 150,25 €** realizamos la reclamación por Usted.

- **Reclamación a Terceros:** Si Usted tiene que presentar una reclamación a un tercero que ha causado daños a la Edificación asegurada o a los Enseres del Hogar de su propiedad sitios en la misma y siempre que no exista relación contractual alguna entre Usted y el responsable de los daños:

- **En vía Amistosa:** Efectuamos la reclamación por Usted.

- **En Vía judicial:** En defecto de solución amistosa, cubrimos la reclamación judicial, **cuando la cuantía de los daños sea igual o superior a 300,51 €.**

Límites de Indemnización: Las prestaciones de Defensa y Reclamación tendrán los siguientes límites para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado y gastos del proceso:

- Honorarios, gastos y derechos de peritos: 601,01 € por siniestro.
- Honorarios para la defensa y representación y demás gastos y costas del proceso: 1.803,04 € por siniestro.

Dichos límites incluyen las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de condena del Asegurado en gastos y costas.

Normas de Actuación:

Usted se obliga a comunicarnos la existencia del siniestro a la mayor brevedad. En defecto de solución amistosa por nuestra parte, y siempre que exista base legal suficiente para que prosperen sus pretensiones, Usted tendrá derecho a elegir libremente Abogado y Procurador que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento judicial.

En el caso de que consideremos que no existe base legal suficiente para que prosperen las pretensiones que nos ha planteado y, aún así, Usted decide iniciar o continuar el procedimiento judicial, los gastos que se originen serán de su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme favorable para sus intereses, le reintegraremos los gastos sufridos **hasta el límite de indemnización arriba indicado.**

No nos haremos cargo en ningún caso de las consecuencias negativas de aquellos procedimientos que Usted decida mantener sin informarnos o sin darnos la oportunidad de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos.

Para evitar situaciones de indefensión, le mantendremos las acciones de defensa y reclamación hasta un periodo máximo de dos años desde la extinción de la póliza, siempre que se deriven de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Ámbito Territorial: El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de Protección Jurídica se ciñe a los eventos producidos en Territorio Español que sean competencia de Juzgados y Tribunales Españoles y sobre Derecho Español.

OTROS SERVICIOS

BIENES ASEGURADOS DESPLAZADOS TEMPORALMENTE

-  **Límite: 10% Suma Asegurada como Mobiliario**
Máximo 3.005,06 €

Si Usted o los miembros de su familia se han desplazado por vacaciones o por un viaje ocasional de duración inferior a 3 meses consecutivos, le aplicaremos las coberturas de "DAÑOS A LOS BIENES" y "ROBO, HURTO Y VANDALISMO" en la forma que han sido definidas en el apartado correspondiente, para garantizarle los daños ocasionados a su equipaje (ropas y objetos de uso personal) y a otros bienes desplazados del Mobiliario.

Riesgos Excluidos:

- **La pérdida o daños causados a Joyas y/o Alhajas y Objetos de Valor Artístico desplazados.**
- **No se cubrirá el robo cuando los objetos asegurados no se encuentren en el interior de un apartamento, establecimiento hotelero o viviendas ajenas durante su estancia.**

SERVICIOS DE URGENCIA

-  **Duración del servicio máximo 48 horas.**

PARA LA VIVIENDA:

Le facilitamos los siguientes servicios de contención de daños durante las 24 horas del día todos los días de la semana:

- **Vigilancia y Protección de la vivienda:** Le enviamos un vigilante a la vivienda asegurada si ha quedado desprotegida a causa de un siniestro.
- **Fontanería urgente:** Le enviamos un fontanero para reanudar, si es posible, el servicio en caso de rotura de instalaciones fijas de fontanería de la vivienda asegurada.
- **Cristalería urgente:** Le enviamos un cristalero si la rotura de una cristal del cerramiento exterior ha dejado desprotegida a la vivienda asegurada frente a fenómenos atmosféricos.
- **Electricidad urgente:** Le enviamos un electricista para que reanude, si es posible, el servicio en caso de que por alguna causa accidental no tenga luz en su hogar.
- **Cerrajería urgente:** Le enviamos un cerrajero si por cualquier contingencia, incluida la pérdida de llaves, no puede acceder a su vivienda y no existe solución alternativa.

Los gastos del envío del profesional y de la mano de obra serán a nuestro cargo. El coste de la renovación de los materiales dañados será a su cargo, excepto cuando los daños tengan su origen en cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, en cuyo caso asumiremos el coste de dichos materiales.

PARA USTED Y SU FAMILIA:

Si a causa de un siniestro Usted o su cónyuge resultan impedidos para llevar a cabo las labores propias de su vida cotidiana, ponemos a su disposición los siguientes servicios hasta que se produzca el alta médica:

Le enviamos a casa las medicinas recetadas. El coste de los medicamentos será a su cargo.

Le enviamos personal que le auxilie en las labores del hogar (limpieza, cuidado de sus hijos pequeños y/o discapacitados, cuidado de per-

-  **Duración del servicio máximo 3 meses y límite de 1.502,53 €**



sonas mayores de 65 años que estén a su cargo y no puedan valerse por sí mismas, etc.). Si lo desea puede optar por un familiar suyo que realice esta labor, en este caso le abonaremos los gastos justificados de traslado y estancia del familiar.

ENVIO DE PROFESIONALES

Si Usted necesita realizar una reparación, obras de reforma o mejora en la vivienda asegurada, y no conoce a ningún profesional, ponemos a su disposición nuestra red de reparadores y le enviamos al profesional que nos solicite de las siguientes actividades:

Acuchilladores	Carpinteros	Escayolistas
Albañiles	Cerrajeros	Fontaneros
Antenistas	Cristaleros	Jardineros
Barnizadores	Electricistas	Persianistas
Carpintería Metálica	Enmoquetadores	Pintores

En este caso:

- Los gastos de desplazamiento del profesional y el presupuesto oportuno serán a nuestro cargo.
- El coste de los materiales utilizados por el profesional y el de la mano de obra serán a su cargo.

SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE PISCINAS

i Recuerde que para solicitar este servicio debe llamar al teléfono **902 40 40 84**

Si necesita asesoramiento sobre alguna de las siguientes materias:

- La salud de las plantas de su jardín: qué hacer en caso de plagas o mal aspecto de sus plantas.
- La época de siembra de plantas y/o de poda de árboles y arbustos.
- El tratamiento del agua de su piscina: productos químicos que debe utilizar y la periodicidad de utilización.

Llame a nuestro centro de atención telefónica 24 horas, donde tomaremos nota de su petición y formularemos su consulta a nuestra red de profesionales especializados, con el compromiso de que en un plazo máximo de 24 horas su consulta quedará resuelta.

RIESGOS EXCLUIDOS DE CARÁCTER GENERAL

Quedan excluidos de la cobertura de la póliza los daños y pérdidas causados directa o indirectamente a los bienes asegurados, así como las responsabilidades que se produzcan con motivo o a consecuencia de:

- **Siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por Usted o por los miembros de su familia, salvo que se encuentren específicamente contemplados como riesgo cubierto.**
- **Guerra civil o internacional haya o no mediado declaración oficial.**
- **Siniestros calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.**
- **Efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.**
- **Hundimiento y corrimiento de tierras, desprendimiento de rocas y aludes.**
- **Dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales, y en general, distintas a las normales de casa-habitación que no se hubieran descrito en la póliza.**

- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Todo ello de conformidad con lo definido en la **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA.**
- Traslado o ubicación distinta a la descrita en la póliza, salvo que ello nos hubiera sido comunicado por escrito y no hubiésemos manifestado en el plazo de quince días nuestra disconformidad.
- Omisión de realización de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones.
- Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- Tampoco serán indemnizables las diferencias entre los daños producidos y las cantidades que indemnice el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales, de equidad u otras limitaciones.

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

CUÁNDO COMIENZA Y TERMINA LA PÓLIZA

La póliza se perfecciona mediante la firma por Usted y por Nosotros de la póliza o del cuestionario solicitud.

Las coberturas contratadas inicialmente y las sucesivas modificaciones o adiciones que constituyan un aumento de garantía tomarán efecto a partir del momento en que haya sido pagada la prima que corresponda.

La fecha y hora de comienzo de la póliza, así como el período inicial de cobertura (vencimiento inicial) es el indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se haya pagado la prima correspondiente. **Nuestras obligaciones comenzarán a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que la firma y pago hayan tenido lugar.**

La póliza vence y se prorroga de forma automática, por periodos duración anual. Usted o Nosotros podremos oponernos a la prórroga del contrato mediante notificación escrita efectuada en el plazo de dos meses de anticipación, como mínimo al vencimiento anual.

CÓMO Y DÓNDE PAGAR LA PRIMA

Usted está obligado al pago de la prima. El primer recibo y los sucesivos se abonarán en nuestras Oficinas o a través de Entidad Bancaria, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

Respecto a la primera anualidad, no daremos cobertura hasta que no hayamos cobrado el recibo correspondiente. Para anualidades sucesivas, existe un plazo de gracia de un mes para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo, la póliza queda en suspenso y se extingue a los seis meses siguientes al vencimiento de la póliza.



En caso de pago a través de Entidad Bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, dicha Entidad devolviera el recibo por impagado. En tal caso, se notificará que el recibo está a su disposición, en nuestro domicilio, donde deberá satisfacer la prima.

MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza, Usted nos debe informar por escrito y en el **plazo máximo de un mes** sobre:

1. CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS DATOS que le hemos solicitado al contratar el seguro, con el fin de adaptar su póliza a la nueva situación. (Por ejemplo: cambio de domicilio, cambio de domiciliación bancaria, mayor valor de enseres del hogar, arrendamiento de la vivienda, etc.)

Puede resultar que las nuevas circunstancias que Usted nos comunique supongan:

- Una disminución del riesgo: en este caso Usted tiene derecho, a partir de la próxima anualidad a la correspondiente disminución de prima.

- Una agravación del riesgo: en este caso podemos proponerle en el plazo máximo de dos meses la modificación de las condiciones de la póliza, disponiendo Usted de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, por su parte, podemos transcurrido dicho plazo, extinguir la póliza advirtiéndole previamente y dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, le comunicaremos la extinción definitiva.

Podemos igualmente, dar por terminado el contrato comunicándoselo por escrito en el plazo de un mes, a partir del día en que tuvimos conocimiento de la agravación del riesgo.

Si ocurre un siniestro y Usted no nos había comunicado la agravación del riesgo con mala fé, quedaremos liberados de la prestación.

En caso contrario, reduciremos la prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por ésta causa queda extinguida la póliza, si la agravación es imputable a Usted, haremos nuestra la totalidad de la prima cobrada.

Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a su voluntad, Usted tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

2. LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA, una vez que se haya efectuado. También deberá comunicar al comprador de la vivienda la existencia de la póliza de seguro sobre la misma.

3. LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS que garanticen alguna de las prestaciones de ésta póliza, sobre la misma vivienda y durante idéntico período.

CUÁNDO Y CÓMO PUEDE RESOLVER LA PÓLIZA

Usted puede resolver la póliza en cada vencimiento anual, a condición de que nos lo comunique por escrito con un **plazo mínimo de dos meses** antes del siguiente vencimiento.

Nosotros podemos resolver la póliza en cualquier momento distinto al del vencimiento, en caso de:

- impago de la primera prima;
- impago de las primas sucesivas, seis meses después del vencimiento;
- reserva o inexactitud de las declaraciones efectuadas por Usted sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave por nuestra parte.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o de los bienes asegurados, desde este momento el contrato quedará extinguido y tendremos derecho de hacer nuestra la prima no consumida.

La póliza será nula si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existe un interés suyo a la indemnización del daño.

CÓMO PROCEDER EN CASO DE SINIESTRO

Debe comunicárnoslo a la mayor brevedad, **dentro del plazo máximo de siete días**. También deberá comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Debe facilitarnos toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave por su parte.

Deberá acreditar de forma fehaciente la ocurrencia del siniestro, haciendo constar por escrito:

- La fecha, la hora y la duración del siniestro
- Las causas conocidas o presuntas del siniestro
- Los daños sufridos; en forma de breve relación de los que usted pueda conocer en el momento de la comunicación.
- Para los siniestros de Robo, deberá presentar copia de la denuncia efectuada a la Policía o Autoridad Local.

Para facilitar las formalidades de la reclamación, ponemos a su disposición un SERVICIO DE ATENCION TELEFONICA, que funciona de forma permanente las 24 horas, los 365 días del año.

En el caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Nos reservamos el derecho a visitar los locales que contienen los objetos asegurados, por lo que Usted deberá permitir la entrada en dichos locales a las personas que a tal efecto designemos y a proporcionarles los datos que nos interesen.

Usted está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización específica. Se nos confiere el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

Recuperación y Rescate de Objetos Robados. Producido y debidamente comunicado el siniestro a Nosotros, se observaran las reglas siguientes:

1. Si el objeto asegurado es recuperado, en el mismo estado, antes del transcurso de tres meses, contados a partir del día de la comunicación del siniestro, Usted deberá recibirlo, y en consecuencia nos devolverá el total de la cantidad indemnizada, si se hubiera efectuado la liquidación del siniestro.



2. Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido el plazo de la regla primera, y una vez pagada la indemnización, Usted podrá retener la indemnización percibida abandonando la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

CÓMO SE HACEN EFECTIVAS LAS INDEMNIZACIONES

La Suma Asegurada de Edificación y de Enseres del Hogar representa el límite máximo de la indemnización a pagar por Nosotros en cada siniestro.

Para la determinación del daño se atenderá al valor de los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Si en el momento de la producción del siniestro la Suma Asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, existe un infraseguro y en consecuencia sólo indemnizaremos el daño causado en proporción a la parte asegurada.

Si Usted y Nosotros nos pusieramos de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, se procederá de la manera convenida. Si no hubiese acuerdo se estará al procedimiento de controversia pericial previsto en el Art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

En el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro, Usted deberá comunicarnos por escrito la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Nosotros estamos obligados a satisfacer la indemnización, la reparación o la reposición, si es posible y Usted lo consiente, al término de las investigaciones y peritaciones.

En cualquier supuesto, Nosotros deberemos efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por Nosotros conocidas.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, Nosotros abonaremos, dentro de los cinco días siguientes a la impugnación, el importe mínimo anteriormente indicado.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro no hubiéramos satisfecho la indemnización, mediante pago, o si en el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiéramos procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización o el importe mínimo se incrementarán con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

ACTUALIZACIÓN DE CAPITALES

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

Con objeto de mantener los capitales de los bienes asegurados debidamente actualizados (incluyendo las nuevas adquisiciones de Mobiliario), y de acuerdo con lo que se establece en las Condiciones Particulares, procederemos de la siguiente forma:

■ Revalorización de la Edificación:

La Edificación, incluyendo las instalaciones deportivas y piscina si hubiere lugar, se incrementarán teniendo como base el Índice General de Precios al Consumo.

■ Revalorización de los Enseres del Hogar:

- El Mobiliario, tanto personal como profesional si hubiera lugar, se revalorizará tomando como base el Índice General de Precios al Consumo.
- No se revalorizarán de forma automática:
 - Las Joyas y/o Alhajas, dado el carácter especial de estos objetos.
 - Los Objetos de Valor Artístico, al tratarse de valor convenido.
 - La suma asegurada de Responsabilidad Civil.

■ Revalorización de los sublímites de garantías:

Entendemos por sublímite el tope de indemnización que se establece para la cobertura concreta a la que afecta.

Cuando se establece un sublímite en euros, no se modificará con ocasión de la revalorización automática. Cuando el sublímite se fije como un porcentaje de la Suma Asegurada, la Suma Asegurada revalorizada se tomará como nueva base de cálculo para la cobertura afectada.

Nosotros, no obstante, y para el 1º de Enero de cada año, efectuaremos una revisión de los sublímites y fijaremos, gratuitamente para Usted, los que deben aplicarse para todas las pólizas de cartera.

Nosotros le notificaremos, junto con el aviso de cobro, los capitales y sublímites que se aplicarán en su contrato. Los sublímites, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que figuren en las Condiciones Particulares de su contrato.

Derechos asociados a la revalorización automática de capitales

Esta revalorización automática le otorga, además de la elevación del límite de indemnización, los siguientes derechos:

Compensación de Capitales para Bienes Asegurados

Si en el momento del siniestro existiera un exceso de capital en la Edificación o en el Mobiliario, se compensarán del eventual capital deficitario. La compensación se efectuará transformando la cuantía de prima del capital excedentario, en capital del epígrafe deficitario.

No se tendrán en cuenta para la compensación los capitales especialmente declarados en Joyas y/o Alhajas, ni en Objetos de Valor Artístico.

REGLA PROPORCIONAL Y VALORES DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN

Derogación de la Regla Proporcional

Si Usted ha aceptado, para la Edificación y el Mobiliario, los capitales propuestos por Nosotros en el proyecto de seguro, o si sus Sumas Aseguradas no difieren en más del 10% del valor real de dichos bienes, renunciamos a la aplicación de la regla proporcional.

No se aplicará regla proporcional para Joyas y/o Alhajas, ni para Objetos de Valor Artístico. Las sumas aseguradas para estos bienes representan el límite máximo de indemnización para cada uno de ellos.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil no es de aplicación la Regla Proporcional.

Limitaciones al Valor de Reconstrucción o Reposición:

Si los bienes fueran irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros bienes de similares prestaciones y calidades.

No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo o la reparación del mismo con cargo a la Compañía, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición. La obligatoriedad de la Compañía queda limitada, en tal caso a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.



Reconstrucción efectiva y en el mismo emplazamiento

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento, sin ninguna modificación importante. En cualquier caso, las mejoras de reconstrucción correrá por cuenta del Asegurado.

Sin embargo, si por imperativo legal la reconstrucción debe efectuarse en otro lugar, será de aplicación el valor de reconstrucción si efectivamente se efectúa la reconstrucción.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reconstrucción o reposición y el correspondiente a "valor real", no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes destruidos.

No obstante, Nosotros entregaremos cantidades a cuenta, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción o se repongan los bienes destruidos, siempre que Usted lo solicite y aporte los justificantes necesarios.

Indemnización Objetos a valor real.

Se pacta expresamente que los objetos que más abajo se detallan, en caso de siniestro amparado por la póliza, se indemnizarán de acuerdo con su valor real en el momento anterior al siniestro y que por tanto no les será aplicada la garantía de valor de reposición:

- La ropa en general y los objetos de uso personal.
- Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente: alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros de valor artístico, colecciones de objetos raros, preciosos y similares).
- Los objetos inútiles o inservibles.
- Los aparatos de visión y sonido, los aparatos telefónicos y los ordenadores personales (incluyendo las videoconsolas).

ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

El importe de los recibos correspondientes a las anualidades sucesivas, o el de los que debamos generar a causa de modificaciones de Capitales o garantías solicitadas por Usted, se actualizarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.
- Adicionalmente al punto anterior, se aplicará, si procede, el recargo por siniestralidad según los supuestos:
 - Si durante los nueve meses anteriores a la emisión del recibo Usted ha efectuado dos reclamaciones, den o no derecho a indemnización, que afecten a las garantías siguientes: Daños a los Bienes, Robo, Hurto y Vandalismo, Rotura de Cristales, Loza Sanitaria y Mármoles, y de las opcionales que haya contratado, el importe del recibo se calculará:
 - En primer lugar, perderá cualquier descuento que se le haya podido conceder, salvo los que tengan su origen en la aplicación de la franquicia.
 - Adicionalmente se recargarán las tarifas de las garantías antes citadas, en un 5% sobre los capitales revalorizados.
 - Si durante los veintiún meses anteriores a la emisión del recibo, Usted hubiera efectuado tres reclamaciones cuya indemnización hubiera superado el importe correspondiente a la prima neta del recibo, el importe del recibo se calculará:
 - En primer lugar, perderá cualquier descuento que se le haya podido conceder, salvo los que tengan su origen en la aplicación de la franquicia.
 - Adicionalmente se recargarán las tarifas de las garantías antes citadas, en un 10% sobre los capitales revalorizados.
 - Si una póliza estuviera clasificada en los dos supuestos, simultáneamente, el recibo se calcularía de acuerdo al supuesto que suponga un incremento del 10%.

Nosotros le enviaremos un aviso de cobro notificándole el importe de la prima del periodo siguiente con antelación suficiente a la fecha del vencimiento del contrato. De esta forma Usted tendrá tiempo de actuar en la

forma más adecuada a sus intereses y, en cualquier caso, si Usted no acepta la modificación propuesta tendrá el derecho a resolver el contrato comunicándonoslo antes de transcurridos treinta días del comienzo del nuevo periodo en curso.

Pasados los treinta días de gracia Nosotros entenderemos que Usted ha aceptado la renovación del seguro con las consiguientes consecuencias legales, entre otras la del derecho al cobro de la prima.

Si, finalmente, durante el periodo de gracia de 30 días, Usted o un miembro de su familia nos efectúa una reclamación, entenderemos que ha aceptado la renovación y que la póliza está en vigor. Del importe de la prima se descontará cualquier importe de la indemnización que pudiera corresponderle, a menos que la prima haya sido pagada con anterioridad.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, podremos ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan a Usted frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

Usted será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones, pueda causarnos en su derecho a subrogarse.

Este derecho no podrá ejercitarse ni contra, ni en perjuicio de Usted, ni de pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con Usted, ni de sus representantes.

IMPUESTOS

Todos los impuestos, tributos y recargos existentes y los que en lo sucesivo se estableciesen sobre las pólizas y primas son a su cargo, cuando legalmente sean repercutibles.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y normas que la desarrollan, y en especial el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el CENTRO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS de la Entidad Aseguradora, Apartado de Correos 269, (28760) TRES CANTOS (Madrid). Dicho Centro acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el CENTRO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS haya resuelto, o bien, una vez que haya sido denegada expresamente por el mismo la admisión de reclamación o, desestimada la petición, podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.

- b) Por Resolución Arbitral, en los términos del Artículo 31, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la Ley de Arbitraje (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por los Jueces y Tribunales competentes, siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.



CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

DAÑOS EN LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el R.D. 1265/2006, de 8 de noviembre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

FRANQUICIA

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.



EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902222665.



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la L.O. 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos facilitados son de carácter obligatorio y serán incluidos y tratados en un fichero titularidad de AXA AURORA IBÉRICA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS para la tramitación de solicitudes y gestión, cumplimiento y desarrollo del contrato, pago de prestaciones, prevención y detección del fraude, estudios estadísticos, fidelización, realización de encuestas y diagnósticos personales, así como el envío de información comercial, publicitaria y promocional por cualquier medio, referida a seguros, productos financieros, de automoción, ocio y gran consumo, propios o de terceros. La negativa a facilitar la información requerida facultará a la Compañía a no formalizar el contrato.

A los efectos y fines indicados, el abajo firmante autoriza y otorga su consentimiento expreso para la inclusión y tratamiento de sus datos en el mencionado fichero así como su cesión, con las finalidades expresadas a AXA AURORA VIDA, S.A. y AXA IBERCAPITAL, S.A., Entidades pertenecientes al Grupo AXA. El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito remitido a AXA SEGUROS E INVERSIONES (Dpto. Marketing-Conocimiento del Cliente), Paseo de la Castellana 79, 28046 Madrid.

"EL TOMADOR DECLARA HABER LEÍDO Y ENTENDIDO TODAS LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACEPTÁNDOLAS EXPRESAMENTE. Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, SE FIRMA A CONTINUACIÓN POR DUPLICADO Y A UN SOLO EFECTO"

EL TOMADOR

Firma

AXA AURORA IBÉRICA, S.A. de Seguros y Reaseguros

P. P.

